



669

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00025-01
ACTOR: DORA MARCELA PARRA CALDERÓN Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección "C", en providencia del treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo De Norte de Santander del diez (10) de diciembre del dos mil quince (2015).

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



447

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2003-00675-01
ACTOR: ALBA LUZ NAVARRO CARVAJALINO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección "B", en providencia del diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintiocho (28) de febrero del dos mil trece (2013); y en su lugar, se dispone:

"PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el 28 de febrero de 2013 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en lo que respecta a la condena del Municipio de San José de Cúcuta y, en su lugar, **DECLÁRESE Patrimonialmente responsable únicamente a la Nación - Rama Judicial a reparar el daño causado a la demandante Alba Luz Navarro Carvajalino.**

SEGUNDO: CONDÉNASE en abstracto a la Nación - Rama Judicial a pagar perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante a la señora Alba Luz Navarro Carvajalino la suma que resulte liquidada en trámite incidental teniendo en cuenta las pautas señaladas en la parte motiva de la providencia, la cual se limitará al 60% de la totalidad del perjuicio.

TERCERO: NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

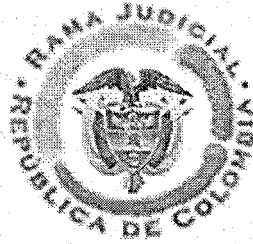
CUARTO: Devolver a la parte demandante el remanente de los dineros consignados para los gastos ordinarios.

QUINTO: Sin **CONDENA** en costas.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



31

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE
LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
Rad. 54-001-23-31-000-2003-00675-01
Actor: ALBA LUZ NAVARRO CARVAJALINO
Accionado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

En atención al memorial visto del folio 1 al 29, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), allegado por la abogada Carmen Cecilia Yáñez Gutiérrez, actuando como apoderada de la parte demandante y por medio del cual, presenta incidente de liquidación de perjuicios con ocasión a la condena en abstracto resuelta en sentencia por el Honorable Consejo de Estado, el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado del incidente de regulación de perjuicios a la parte demandada y al ministerio público por el termino de tres (3) días, por haber sido presentado dentro del término legal previsto en el Artículo 172 del C.C.A., y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

DANIEL H.R.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2006-01145-01
ACTOR: JUAN CARLOS ORTEGATE BARÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

PRIMERO: Dejar sin efectos todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir del auto 4 de junio de 2021 inclusive, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devolver el expediente al tribunal de origen para que éste efectúe el correspondiente trámite con prelación.

En virtud del principio de economía procesal y en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, **CÓRRASE TRASLADO** por el termino de tres (3) días a las partes, del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - y su Fondo Rotario, por indebida notificación personal de la sentencia del 29 de enero de 2020, memorial visto a folio 490 del cuaderno de incidente.

Una vez surtido el tramite anterior, pásese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada